



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA NIVELACIÓN DEL CAFAE A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

La congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, integrante del Grupo Parlamentario **PODEMOS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa regulado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE AUTORIZA LA NIVELACIÓN DEL CAFAE A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

I. FÓRMULA LEGAL.

Artículo 1. Objetivo

El objetivo de la ley es nivelar la Escala del Incentivo Único – CAFAE de los servidores públicos administrativos que laboran en las universidades públicas del país bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al monto que percibe un servidor administrativo de mismo nivel del gobierno regional, establecido en la Ley N° 32424 - Ley que establece la homologación del Incentivo Único-CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es garantizar a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de las universidades públicas el derecho fundamental de igualdad ante la ley, al establecer la nivelación de su Escala del Incentivo Único – CAFAE a la que perciben sus pares de los gobiernos regionales beneficiarios de la Ley N° 32424 - Ley que establece la homologación del Incentivo Único-CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del

Sector Público, garantizando así la nivelación al estándar más favorable existente y la eliminación de las actuales disparidades injustificadas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que presten servicios en las universidades públicas de todo el país.

Artículo 4. De la nivelación

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) a establecer para cada nivel remunerativo de los trabajadores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de las universidades públicas una nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE nivelada con la que percibe un servidor del mismo régimen laboral en los gobiernos regionales, dentro de un determinado nivel remunerativo (auxiliar, técnico, profesional, funcionario, según la clasificación vigente del Decreto Legislativo 276).

Artículo 5. De la no reducción de montos percibidos

El monto de Incentivo Único-CAFAE que actualmente viene percibiendo un servidor administrativo y que se encuentra debidamente registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) no puede ser reducido en aplicación de la presente ley

Artículo 6. Del financiamiento

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas.

Artículo 7. De la implementación gradual

El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá a partir del año presupuestal siguiente al de la aprobación de la presente ley, los recursos necesarios para garantizar la sostenibilidad fiscal de la presente norma en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

Para la implementación de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su publicación en el que establece los procedimientos necesarios para la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Lima, 24 de octubre de 2025.

 Congreso de la República


José Alberto Arriola Taeros
Congresista

 FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 10:20:51-0500


Francis J. Paredes


Isobel Cortez A.


José Alberto Arriola Taeros


Francis J. Paredes


Francis J. Paredes



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. ANTECEDENTES

El Art. 108 del Reglamento del Decreto Ley N°11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, ha probado mediante Decreto Supremo N°522, establecía la conformación de un denominado Fondo Especial que estaba constituido por los montos de dinero provenientes de las multas a los empleados públicos que no cumplían con las disposiciones establecidas de asistencia y puntualidad, el texto era el siguiente:

"Artículo 108°.- Mensualmente se aplicará sanciones en forma de multas a los empleados que habitualmente dejen de concurrir o llegaren tarde injustificadamente a sus labores. Las multas constituirán un fondo especial que integrarán la renta de la Cooperativa de la Repartición. Cada Repartición dictará las normas pertinentes para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo".

En setiembre de 1967 a través del Decreto Supremo N° 004 SC, se modifica el Art. 108, dándole carácter de intangible a los recursos del Fondo y estableciendo que se destinaría exclusivamente a asistencia y premios de estímulo al servidor público; estas norma son la génesis de los Fondos de Apoyo y Estímulo que se encuentran administrados por Comités denominándose actualmente Comités de Administración de los Fondos de Apoyo y Estímulo – CAFAE.

A través del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, se aprueban normas a las que deben ajustarse las organizaciones del sector público, en el marco de este dispositivo se establece el marco legal general al que debe ajustarse todos las entidades del Estado para la implementación de los Fondos de Asistencia y Estímulo y que de estar financiado con los recursos que provienen de los descuentos por tardanzas e inasistencias y las multas por faltas de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestaban servicio.

Según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el Fondo de Asistencia y Estímulo estaba destinado para lo siguiente:

"Artículo 4.- El "Fondo de Asistencia y Estímulo" puede utilizarse solamente

para:

- a) *Asistencia familiar mediante donaciones para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.*
- b) *Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los trabajadores y sus familiares.*
- c) *Premios honoríficos en función de los informes evaluativos semestrales del desempeño del trabajador y de los grupos de trabajo.*
- d) *Inversiones que pasarán a constituir propiedad de los trabajadores de la Administración Pública, a través de las Asociaciones Civiles que los representen para dicho fin.*
- e) *Pago de becas de perfeccionamiento o financiación de estudios o tesis profesionales que se refieran a sus respectivas áreas de trabajo o relacionadas con su sector.*
- f) *Aportes para programas o proyectos conjuntos de dos o más organismos públicos.*
- g) *Préstamos para adquisición de viviendas de interés social orientados a financiar parcialmente las respectivas cuotas iniciales. Dichos préstamos serán reembolsados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses y no devengarán ningún tipo de interés.*

El monto de los préstamos serán fijados en el Plan Anual de Utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo."

Bajo los principios humanistas, solidarios y participacionistas que orientaban el proceso de Reforma de la Administración Pública en el periodo del gobierno militar, los CAFAE tenía como objetivo financiar: asistencia familiar, apoyo de actividades de recreación, premios honoríficos, inversiones para constituir propiedad de los trabajadores, pago de becas y préstamos para adquisición de viviendas, todas estas acciones dirigidas a los trabajadores y sus familias, si embargo, en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, se establecía que los CAFAE podían recibir recursos provenientes del Estado a través de sus entidades o de terceros, en este sentido el artículo señalaba lo siguiente:

"Artículo 8.- El Fondo de Asistencia y Estímulo de cada organismo podrá ser incrementado también mediante transferencias provenientes de fondos presupuestales, y por donaciones, aportes o erogaciones. Estos recursos extraordinarios se integrarán a la cuenta corriente única, y su aplicación se sujetará igualmente a las normas que señala el presente Decreto Supremo".

Los recursos que no provienen de los descuentos a los trabajadores se consideran extraordinarios, pero su uso se sujeta a lo establecido en el marco normativo del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, a partir de esta disposición se fueron aprobando los Reglamentos Internos en cada entidad que tienen por objetivo regular la organización, funciones y competencia del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores en la entidad correspondiente, así como establecer las normas internas que aseguren una correcta y oportuna administración y control de los recursos que constituyen el Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE).

En febrero del 2001 a través del Decreto Supremo N.º 004-2001-TR, se constituye una Comisión Multisectorial encargada de estudiar y elaborar un informe sobre la situación del personal de la administración pública central que concluye que:

- Las distintas entidades públicas han venido abonando diversos incentivos y entregas no remuneratorias, diferentes a los contenidos en la Planilla Única de Pagos.
- Estos conceptos han sido denominados como beneficios, bonificaciones, incentivos, premios o estímulos, y no tienen naturaleza remunerativa, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 110-2001-EF.
- Han sido financiados con recursos ordinarios y directamente recaudados, con autorización de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante transferencias a los Fondos de Asistencia y Estímulo, cuyos comités de administración se conocen como CAFAE u otras denominaciones similares.

Lo que encontró la comisión es que a través del FAE se venían asignando recursos mensuales a los trabajadores que no se encontraban registradas en las planillas de pagos, estas asignaciones no tenían carácter remunerativa, pero si se otorgaban de manera mensual utilizando recursos ordinarios transferidos por el nivel central o recursos directamente recaudados que eran los que la entidad recibía por el servicio que ofrecía de manera directa a la ciudadanía. Estos recursos en muchos casos no contaban con el consentimiento de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, pero se asignaban a través del CAFAE.

Esto constituía en la práctica un sistema paralelo a la Planilla Única, generando desorden en la administración, por lo que era necesario identificar los pagos de naturaleza remuneratoria que debían ser pagados a través de la Planilla Única de aquellos de naturaleza no remuneratoria que eran cancelados a través de los CAFAE.

Ante este desorden se emite el Decreto de Urgencia 088-2001 que tenía como objetivo otorgar una mayor racionalidad y ordenamiento del gasto público mediante el control adecuado en el uso de los recursos transferidos a los CAFAE, que a partir de esta norma debían presentar estados financieros auditados, además se prohibía la creación de nuevos conceptos a ser pagados a través del CAFAE a los trabajadores y se consideraba al CAFAE como la única fuente de egresos para los trabajadores.

Como podemos observar el CAFAE se fue convirtiendo en una fuente de transferencia de recursos a los trabajadores a través del cual se incrementaba de manera real la asignación mensual que recibían en planilla que era mucho menor y que no se correspondía con el costo de la canasta básica, sin embargo, esta distribución a través del CAFAE no era uniforme para todas las entidades dentro del Estado, se podía observar montos de transferencia a través del CAFAE de entidades que eran superior en más del cien por ciento al de otras entidades, ante esta situación se requería ordenar y contribuir a uniformizar los montos percibidos a través del CAFAE, en este sentido se presentaron en el periodo legislativo 2011 – 2016 cinco iniciativas legislativas que planteaban como objetivo común establecer disposiciones especiales para el otorgamiento del incentivo laboral que administran los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE.

Los antecedentes de las cinco propuestas son las siguientes¹:

1. Proyecto de Ley: 01055/2011-CR Propone establecer disposiciones especiales para el otorgamiento del incentivo laboral que administran los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE en los Gobiernos Regionales
2. Proyecto de Ley: 01054/2011-CR Propone establecer disposiciones para exceptuar de las prohibiciones de incremento de bonificaciones, asignaciones, estímulos, incentivos y otros que se entregan a través del CAFAE
3. Proyecto de Ley: 00757/2011-CR Propone establecer el plazo al Poder Ejecutivo para el establecimiento de la escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) en las Universidades Públicas y Ministerio de Defensa.
4. Proyecto de Ley: 00647/2011-CR Propone establecer al escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través de los

¹

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/PorLeyes?OpenView&Start=1&Count=1000&Expand=623#623>

Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE- en el Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

5. Proyecto de Ley: 00421/2011-CR Propone establecer lineamientos para incentivos laborales otorgado a través del CAFAE en los Gobiernos Regionales.

Según el Dictamen elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República sobre los proyectos señalados, el común denominador era la existencia de inequidad y disparidad en el otorgamiento de incentivos a través del CAFAE entre: Diferentes pliegos presupuestarios (nacional y regional), Grupos ocupacionales (funcionarios, profesionales, técnicos, auxiliares) y Unidades ejecutoras dentro del mismo pliego², por lo que era necesario *"establecer una escala base única y equitativa para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE, aplicable a todo el sector público administrativo bajo el régimen del DL 276"*³.

Las estadísticas del año 2011 establecían que la distribución del personal en las entidades del Estado era de ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cinco trabajadores de los cuales el 60.40% estaban laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (ver cuadro N°01⁴), lo que significaba un total de quinientos cuarenta y dos mil seiscientos veintiún trabajadores.

Cuadro 1: Plazas por Régimen Laboral		
Régimen	Total de Plazas	% del Total
DL 276 (Administrativo)	542,621	60.40%
DL 728 (Privado)	89,812	10.00%
DL 1057 (CAS)	120,114	13.40%
DL 1024 (Gerentes)	7,587	0.80%
Ley 29806 (Altamente Cal.)	71,550	8.00%
Otros	67,315	7.50%
Total	898,805	100%

Hasta el año 2012 el porcentaje más alto de trabajadores del Estado se registraba en el régimen del Decreto Legislativo 276, luego venían los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057, en tercer lugar el número de trabajadores del Decreto Legislativo 728, los trabajadores de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de

²

[www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/6f5b1a0523b486c6052579f900725616/\\$FILE/00421DC17MAY9512-.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/6f5b1a0523b486c6052579f900725616/$FILE/00421DC17MAY9512-.pdf)

³ Ibid.

⁴ Fuente Dictamen Recaidó en los Proyectos de Ley 421/2011-CR, 647/2011-CR, 757/2011-CR y 1055/2011-CR.

personal altamente calificado en el sector público y finalmente los trabajadores de otros regímenes laborales que tiene el Estado peruano. Esta composición ha variado para el años 2024 como se va a mostrar en el Cuadro N°04 donde se puede apreciar una nueva estructura de participación laboral de los regímenes que tienen las entidades del Estado.

Del total de trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N 276 (ver cuadro N°02⁵), el 34.9% eran plazas de auxiliares, el 41.5% de técnicos, el 12.9% profesionales y el 10.7% funcionarios o directivos.

Cuadro 2: Plazas Administrativas DL 276 por Grupo Ocupacional		
Grupo Ocupacional	Total de Plazas	% del Total
Auxiliares	39,609	34.90%
Técnicos	47,166	41.50%
Profesionales	14,691	12.90%
Funcionarios/Directivos	12,187	10.70%
Total	113,653	100%

El dictamen incluía una tabla que señalaba la inequidad en el otorgamiento del incentivo CAFAE a nivel de las regiones que presentamos a continuación (ver cuadro N°03⁶).

Cuadro 3: Rango de Incentivos CAFAE (Gobierno Nacional y Regional)

Rango (S/.)	N° de Plazas	% Acumulado
0	11,434	10.10%
0 – 100	69,257	60.90%
100 – 300	8,628	68.50%
300 – 650	14,088	80.90%
650 – 1,000	7,227	87.30%
1,000 – 1,500	5,221	91.90%
1,500 – 3,000	8,797	99.60%
3,000 – 12,500	2,147	100%

⁵ Fuente Dictamen Recaído en los Proyectos de Ley 421/2011-CR, 647/2011-CR, 757/2011-CR y 1055/2011-CR.

⁶ Ibid.

Como se puede apreciar el 10.10% de los trabajadores que laboraban en entidades de los gobiernos regionales o nacionales no recibían CAFAE, eso sumaba un total de 11, 434 trabajadores mientras que un aproximado de más de dos mil trabajadores recibían montos de CAFAE que se encontraban entre el rango de tres mil a más de doce mil soles. El grueso de los trabajadores recibía a través del CAFAE entre trescientos y mil soles, sin embargo, aun así la inequidad era evidente entre trabajadores del mismo régimen laboral que realizaban las mismas funciones en diferentes entidades del Estado.

Ante esta situación se aprobó Ley N° 29874 que buscaba complementar medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorgaba a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el objetivo de la norma era implementar medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

La norma buscaba ordenar las diferentes asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y que se venían pagando a través del CAFAE o de alguna otra manera.

Otra de las intenciones de la Ley era establecer una escala de incentivos transitoria que pudiera integrar todos los conceptos percibidos por los trabajadores y que se encontraban dispersos y en algunos casos no visibles para el Ministerio de Economía y Finanzas hasta transitar a una nueva escala de incentivos que pudiera reducir la brecha entre lo que percibían unos y otros trabajadores del mismo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en diferentes entidades del Estado y en muchos casos dentro de una misma entidad del Estado.

Para financiar esta nueva escala para los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el gobierno transfirió recursos ordinarios del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, y se prohibió que se utilicen los Recursos Directamente Recaudados, los Recursos Determinados u otra fuente distinta de financiamiento para realizar el pago a través del CAFAE.

Para tratar de evitar se continúe con el desorden de pagar nuevos incentivos sin el visto bueno del Ministerio de Economía y Finanzas se estableció que los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales debían verificar que solo se otorgue asignaciones, bonificaciones o beneficios de cualquier índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento, que cuenten con la base legal respectiva y que cumplan con lo que establecía en ese momento el artículo I del título preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La Ley N° 29874, quedó derogada por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, publicada el 02 diciembre 2013, a partir del 31 de diciembre de 2014, esta norma fue una de los primeros esfuerzos que se hicieron desde el Congreso de la República por reducir la brecha entre los ingresos no pensionables que recibían los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a través del CAFAE que eran dispares y en muchos casos injustos al estar los trabajadores realizando la misma función en la misma entidad pero en diferentes unidades ejecutoras.

CUADRO N° 4
Número de trabajadores públicos activos, según régimen laboral Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

Régimen Laboral	2024	Estructura 2024	2023	Estructura 2023	Diferencia 2024/2023
Administrativos (D.Leg. N° 276)	102,047	7,5%	102,274	7,7%	- 227
Carreras Especiales1/	599,461	44,1%	580,092	43,9%	19,369
Del cuál:					
Magisterio	465,623	34,3%	455,406	34,4%	10,217
Fuerzas Armadas y Policiales2/	189,496	14,0%	182,760	13,8%	6,736
Régimen Privado (D.Leg. N° 728)	62,044	4,6%	59,333	4,5%	2,711
Asistenciales (D.Leg. N° 276)	59,931	4,4%	54,926	4,2%	5,005
Contrato Administrativo de Servicios (D.Leg. N° 1057)	258,386	19,0%	260,404	19,7%	- 2,018
Servicio Civil (Ley N° 30057)	2,689	0,2%	2,282	0,2%	407
Otros3/	84,183	6,2%	80,482	6,1%	3,701
Total	1,358,237	100%	1,322,553	100%	35,684

1/ Incluye regímenes como el Servicio Diplomático de la República - Ley N° 28091; Docentes Universitarios - Ley N° 23733; Profesorado - Ley N° 24029; Profesionales de la Salud Ley N° 23536; Servidores Penitenciarios - Ley 29709, entre otros.

2/ Incluye Militares, Policía Nacional del Perú Ley N° 27238 y Decreto Legislativo N° 1149.

3/ Incluye personal de tropa, cadetes, Fondo Apoyo Gerencial, personal altamente calificado, entre otros.

Fuente: AIRHSP.

Elaboración: Cuenta General de la República 2024.

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100330&lang=es-ES&view=article&id=1389

Para el año 2024 la estructura de los regímenes laborales se ha modificado, los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 representan ahora el 7.5% del total del número de trabajadores de todo el Estado peruano, el mayor número de trabajadores se encuentra en las denominadas carreras especiales que incluye a los trabajadores

de los regímenes como el Servicio Diplomático de la República - Ley N.º 28091; Docentes Universitarios - Ley N.º 23733; Profesorado - Ley N.º 24029; Profesionales de la Salud Ley N.º 23536; Servidores Penitenciarios - Ley 29709, entre otros (ver cuadro N.º 04).

A diferencia de lo que significaba el número de trabajadores de Decreto Legislativo N.º 276 en el año 2011 (60% del número de trabajadores del Estado) hoy solo suman ciento dos mil cuarenta y siete trabajadores de un total de más de un millón trescientos mil trabajadores del Estado peruano, es decir el impacto fiscal de homologar sus ingresos no pensionables que perciben a través del CAFAE no es significativo, ya se ha iniciado con un grupo de trabajadores que pertenecen al Decreto Legislativo N.º 276 y que laboran en los gobiernos regionales en todos el país, sin embargo, los trabajadores de las Universidades públicas que cumplen las mismas funciones que sus pares de los gobiernos regionales no han sido considerados en esta homologación.

Con el objetivo de llevar a cabo la homologación de los montos que perciben los trabajadores de los gobiernos regionales se presentaron las siguientes iniciativas legislativas:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, los proyectos de ley siguientes⁷:

1. Proyecto de Ley 8802/2024-CR, Ley que uniformiza el Incentivo Único- CAFAE percibido por los servidores civiles de los gobiernos regionales.
2. Proyecto de Ley 11209/2024-CR, Ley que actualiza y nivela las escalas del incentivo único CAFAE para los trabajadores administrativos de institutos y escuelas de educación superior bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276.
3. Proyecto de Ley 11208/2024-CR, Ley que actualiza y nivel a las escalas del incentivo único CAFAE para los trabajadores administrativos de instituciones educativas públicas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276.

⁷ Dictamen recaído en los proyectos de ley 8802/2024-CR, 11209/2024-CR, 11208/2024-CR, 10824/2024-CR, 10604/2024-CR, 10552/2024-CR, 10230/2024-CR, 10147/2024-CR, 09161/2024-CR, y 08188/2023-CR, que tienen como fin principal proponer la Ley para uniformizar el Incentivo Único (CAFAE) percibido por los servidores civiles de los gobiernos regionales. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk2Mjg5/pdf>

4. Proyecto de Ley 10824/2024-CR, Ley que dispone la nivelación del incentivo único - CAFAE de los servidores públicos de las unidades ejecutoras del pliego 10, con el que perciben los servidores administrativos del Ministerio de Educación.
5. Proyecto de Ley 10604/2024-CR, Ley que autoriza aprobar una nueva escala del incentivo único - CAFAE a favor de los servidores públicos de los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras, en ley de presupuesto del sector público para el año 2026.
6. Proyecto de Ley 10552/2024-CR, Ley que promueve la asignación única y equitativa del incentivo CAFAE a los servidores públicos de los gobiernos regionales y municipales sujetos al Decreto Legislativo N° 276 del sector público.
7. Proyecto de Ley 10230/2024-CR, Ley que equipara el incentivo único - CAFAE percibido por los servidores públicos de los gobiernos regionales sujetos al decreto legislativo N° 276.
8. Proyecto de Ley 10147/2024-CR, Ley que promueve uniformizar y actualizar el incentivo único del CAFAE del personal administrativo del régimen laboral del decreto legislativo N° 276.
9. Proyecto de Ley 09161/2024-CR, Ley que establece la equidad en la asignación del incentivo único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) para los servidores civiles de los Gobiernos Regionales.
10. Proyecto de Ley 08188/2023-CR. Ley que actualiza las escalas del incentivo único CAFAE para los trabajadores del régimen laboral Decreto Legislativo 276.

La comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República dictamino de manera favorables señalando como argumento que: *"Los proyectos de Ley buscan corregir una distorsión histórica en la aplicación del Incentivo Único-CAFAE, promoviendo la uniformidad, la equidad y la predictibilidad en su asignación para los servidores administrativos del Decreto Legislativo 276 en los gobiernos regionales, con el fin último de fortalecer la meritocracia, la motivación del personal y la eficiencia en la gestión pública⁸".*

⁸ Dictamen recaído en los proyectos de ley 880212024-CR, 11209/2024-CR, 1120812024-CR, 1082412024-CR, 10604/2024-CR, 1055212024-CR, 10230/2024-CR, 1014712024-CR, 0916112024-CR, y 0818812023-CR, que tienen como fin principal proponer la Ley para uniformizar el Incentivo Único (CAFAE) percibido por los servidores civiles de los gobiernos regionales. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk2Mjg5/pdf>

El mismo objetivo que se había advertido en la emisión de la Ley N° 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), ahora se volvía a expresar debido a que no se pudo lograr establecer en esa oportunidad una escala de incentivos que reduzca la brecha, el dictamen señala que buscan proponer una nueva escala del Incentivo Único para aquellas entidades públicas o unidades ejecutoras en la cual los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público tengan una escala del Incentivo Único - CAFAE, por debajo del promedio nacional.

Concluye el dictamen que *"El objetivo es que un trabajador con un determinado nivel remunerativo reciba el mismo monto de Incentivo Único-CAFAE, independientemente del gobierno regional o unidad ejecutora en la que preste servicios⁹".*

Extrapolando esta razón señalamos que el mismo derecho le asiste a los trabajadores de administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 que trabajan en las universidades públicas del país, lograr que perciban el mismo nivel de incentivos a través del CAFAE como lo percibe un trabajador del mismo régimen laboral y condición que realiza su trabajo en los gobiernos regionales.

El dictamen identifica que existe una brecha salarial oculta y señala que: *"Existe una inequidad horizontal flagrante donde servidores con el mismo régimen laboral (D.L. N° 276), el mismo nivel remunerativo y realizando funciones similares, perciben montos sustancialmente diferentes del Incentivo Único-CAFAE según el Gobierno Regional o incluso la Unidad Ejecutora en la que laboran. Esta disparidad no se justifica por diferencias de productividad, mérito o costo de vida, sino por la gestión discrecional y la capacidad presupuestal de cada entidad¹⁰".*

Esto es lo mismo que pasa entre trabajadores del D.L N°276 de las Universidades Públicas y los trabajadores que han homologado sus incentivos CAFAE de los gobiernos regionales, por lo tanto, es necesario y urgente homologar este incentivo con el que han logrado homologar los trabajadores del D.L N°276 de los gobiernos regionales.

⁹ Dictamen recaído en los proyectos de ley 880212024-CR, 11209/2024-CR, 1120812024-CR, 1082412024-CR, 10604/2024-CR, 1055212024-CR, 10230/2024-CR, 1014712024-CR, 0916112024-CR, y 0818812023-CR, que tienen como fin principal proponer la Ley para uniformizar el Incentivo Único (CAFAE) percibido por los servidores civiles de los gobiernos regionales. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk2Mjg5/pdf>

¹⁰ Ibid.

El dictamen que homologa el incentivo CAFAE para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, fue aprobado de manera favorable en la comisión de presupuesto y cuenta general de la República y luego en el pleno del Congreso de la República, sin embargo, la autógrafa fue observada por el ejecutivo principalmente porque significaría un alto impacto fiscal, se quiebra el Principio de Equilibrio Presupuestario, no se tendría una evaluación de sostenibilidad, vulneraría normas de estabilidad presupuestaria, contra viene el principio que el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos y establece responsabilidad presupuestaria aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1440.

La comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República elaboro un dictamen de insistencia a través del cual absuelven las observaciones señaladas por el ejecutivo, entre lo más resaltante se establece que *"Sobre el impacto presupuestal de S/ 2,621 millones anuales; El Poder Ejecutivo ha cuantificado el costo de la medida, lo cual es un dato relevante para la gestión fiscal. Sin embargo, desde una perspectiva de Estado, este costo no debe ser interpretado como un "gasto nuevo", sino como el "costo de la nivelación"; es decir, el valor económico de cerrar una brecha de derechos reconocida y largamente postergada¹¹".*

Lo que se establece es que el Congreso de la República no es el ente encargado de cuantificar el impacto fiscal, sino lo debe hacer el ejecutivo, una vez realizado las entidades del ejecutivo como el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debe implementar las medidas de equilibrio presupuestario, sostenibilidad y estabilidad presupuestaria que son responsabilidad del MEF y no del Congreso de la República en consecuencia no se está vulnerando lo que señala el artículo 79 de la Constitución Política del Perú en cuanto a que el Congreso no tiene iniciativa de gasto.

El dictamen de insistencia cita lo que ha establecido el Tribunal Constitucional precisando los alcances de la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución. *"En la Sentencia del Expediente N° 0018-2021-PI/TC (fundamento 179), el Tribunal señaló que la finalidad de dicha prohibición es evitar que las iniciativas legislativas generen desembolsos no previstos que afecten el balance del presupuesto fiscal vigente. Sin embargo, el mismo Tribunal determinó que dicha prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir*

¹¹ Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "ley que establece la homologación del incentivo único -CAF AE para los servidores administrativos del régimen laboral del decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en los gobiernos regionales", correspondiente a los proyectos de ley 8802/2024-CR, 11209/2024-CR, 11208/2024-CR, 10824/2024-CR, 10604/2024-CR, 10552/2024-CR, 10230/2024-CR, 10147/2024-CR, 09161/2024-CR, 08188/2023-CR y 11414/2024-CR. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzEyODk2/pdf>

una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización"¹².

Con esta consideraciones da por absueltas las observaciones del ejecutivo y aprueba en la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el dictamen de insistencia, lo mismo sucede en el pleno del Congreso de la República que luego promulga la Ley N°32424, Ley que establece la homologación del Incentivo Único-CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los Gobiernos Regionales.

Al amparo de lo que señala el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, invocamos el Principio Constitucional de Igualdad y No Discriminación ante la Ley para solicitar la homologación del incentivo CAFAE de los trabajadores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo N°726 al que han logrado los trabajadores de los gobiernos regionales que pertenecen al mismo régimen laboral a través de la Ley N°32424.

El Principio Constitucional de Igualdad y No Discriminación ante la Ley, es el fundamento más robusto para la homologación. La Constitución establece que *"Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*.

"La disparidad en el Incentivo Único-CAFAE entre servidores del mismo régimen (D.L.N° 276), con la misma clasificación laboral (ej. auxiliar, técnico, profesional) y realizando funciones equivalentes, pero en diferentes entidades del Estado como los Gobiernos Regionales, Unidades Ejecutoras o universidades públicas, configura una discriminación por la "entidad empleadora" o por "condición económica". Esta diferenciación carece de una justificación objetiva y razonable en el marco de un beneficio otorgado por el mismo Estado, configurando una violación al principio de igualdad. La ley de homologación busca erradicar esta situación de desigualdad"¹³.

¹² Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "ley que establece la homologación del incentivo único -CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en los gobiernos regionales", correspondiente a los proyectos de ley 8802/2024-CR, 11209/2024-CR, 11208/2024-CR, 10824/2024-CR, 10604/2024-CR, 10552/2024-CR, 10230/2024-CR, 10147/2024-CR, 09161/2024-CR, 08188/2023-CR y 11414/2024-CR. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzEyODk2/pdf>

¹³ Ibid.

Los trabajadores administrativos de las universidades públicas que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, han remitido el Oficio Nro. 018-2025-CONSITUP a través del cual solicitan la elaboración de un Proyecto de Ley que permita reducir la brecha que tienen por la entrega del incentivo a través del CAFAE con otros trabajadores del mismo régimen laboral de otras entidades del Estado.

Señalan en su documento lo siguiente:

"Los Trabajadores Administrativos de las Universidades Públicas del Perú, representados por la "Coordinadora de los Sindicatos de las Universidades Públicas del Perú", nos dirigimos a su despacho para solicitarle su "respaldo y apoyo" para que se sirva apoyarnos con la emisión de un Proyecto de Ley que establezca niveles de equidad en la escala del Incentivo Único - CAFAE a los trabajadores de las universidades públicas del país".

Es claro que los trabajadores de las universidades publicas entienden que les asiste la misma razón que ha motivado a los trabajadores de los gobiernos regionales a gestionar y lograr el derecho a la homologación del incentivo CAFAE, en este sentido señalan:

"El pedido se solicita en base a la discriminación e inequidad en los incentivos laborales que el Estado otorga al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276. El personal administrativo de las universidades públicas percibe la escala más baja del Estado.

Si bien las universidades nacionales están comprendidas en el ámbito del Gobierno Nacional, son pliegos presupuestales autónomos, y muchas veces se obvia incluirlas en las políticas y decisiones que benefician a los trabajadores del Estado, lo que ha devenido en un tratamiento injusto, inequitativo y violatorio del principio de equidad que establece la Constitución".

Ante el pedido de los trabajadores de las universidades públicas representadas a través de "Coordinadora de los Sindicatos de las Universidades Públicas del Perú", se presenta la iniciativa legislativa que tiene como objetivo: "nivelar la Escala del Incentivo Único – CAFAE de los servidores públicos administrativos que laboran en las universidades públicas del país bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, al monto que percibe un servidor administrativo de mismo nivel del gobierno regional, establecido en la Ley N° 32424 - Ley que establece la homologación del Incentivo Único-CAFAE. Se adjunto oficio remitido por la Coordinadora de los Sindicatos de las Universidades Públicas del Perú.



FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

Oficio Nro. 018-2025-COSITUP

Señora:
Francis Paredes Castro
Congresista de la República, por Ucayali
Bancada Podemos
Presente.



ASUNTO: SOLICITAMOS EMISION DEL PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLEZCA NIVELES DE EQUIDAD EN LA ESCALA DEL INCENTIVO UNICO "CAFAE" A LOS TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAIS.

Los Trabajadores Administrativos de las Universidades Públicas del Perú, representado por la Coordinadora de los Sindicatos de las Universidades Públicas del Perú, nos dirigimos a vuestro despacho, para solicitarle su respaldo y apoyo para que, se sirva apoyarnos con la emisión de un Proyecto de Ley que, ESTABLEZCA NIVELES DE EQUIDAD EN LA ESCALA DEL INCENTIVO UNICO "CAFAE" A LOS TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAIS.

El pedido se solicita en base a la discriminación e inequidad en los incentivos laborales que, el Estado otorga al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276. El personal administrativo de las Universidades Públicas, son los que perciben la escala más baja del Estado. Si bien las Universidades Nacionales, están comprendidas en el ámbito del Gobierno Nacional; son pliegos presupuestales autónomos y muchas veces se obvia en incluirnos en las políticas y decisiones que benefician a los trabajadores del estado, lo que ha devenido en un tratamiento injusto, inequitativo y violatorio del principio de equidad que la constitución establece.

Esta situación de inequidad, se ha hecho mas evidente, al ampliarse la brecha salarial al interior de las Universidades públicas, entre docentes y trabajadores administrativos; pues mientras los docentes vieron multiplicar el monto de sus remuneraciones mediante su homologación, el de los trabajadores ha permanecido congeladas, situación que constituye una fuente de conflicto que, es necesario evitar con una nueva política de tratamiento que se vaya acercando a la equidad en los incentivos laborales.

Es necesario que, a través de una Ley, se emplee a reducir las brechas e inequidades existentes en los incentivos laborales que se otorgan vía CAFAE a los trabajadores de las universidades públicas menos favorecidos, respecto a la de los trabajadores de otras dependencias públicas. Avanzando al establecimiento de una escala estandarizada que se asemeje con los niveles más altos de los gobiernos regionales.

Los trabajadores de las Universidades Públicas del País, conocedores de su alto espíritu de colaboración y solidaridad con los sectores más desposeídos del país, es que recurrimos a su despacho, a fin de que se haga realidad nuestra petición. Estamos designando al Sr. Emilio Horna Vidal, identificado con DNI N° 07858769, para que efectúe los actos y gestiones preliminares ante su despacho, en todo lo referente a nuestra petición.

Agradeciendo por anticipado, su gentil atención y buena disposición para el cumplimiento de lo solicitado, quedamos de Usted,

Atentamente,

JULIA ANGELICA MONTAÑEZ
Secretaria General del Sindicato Único
de la Universidad N. Federico Villarreal-Lima y
Miembro de la Coordinadora - COSITUP

FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO
Past Secretary General of the
Universidad Nacional de Ucayali y
Miembro de la Coordinadora - COSITUP

Adj. Relación de Secretarios Generales, miembros de COSITUP

(COORDINADORA DE SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS)

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo 051-91-PCM, establecen normas transitorias para determinar los niveles salariales de funcionarios públicos.
- Decreto de Urgencia 088-2001 - Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas.
- Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1440).
- Decreto de Urgencia 003-2011, Establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAE en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo 050-2005-PCM - Precisan que los incentivos o asistencia económica otorgada por CAFAE, son percibidos por todo servidor público que ocupe una plaza presupuestada de CAP.
- Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.
- Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Decreto de Urgencia 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias durante el Año Fiscal 2021 para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19 así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición.
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- Ley 31585, Ley que incorpora el Incentivo Único — CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276
- Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas.
- Ley N° 32424, Ley que establece la homologación del Incentivo Único-CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los Gobiernos Regionales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

1.- Identificación de actores sociales

- Gobierno Nacional.
- Trabajadores del régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276.
- Sociedad peruana.

2.- Análisis Beneficio - Costo por actor social

a) Gobierno Nacional.

BENEFICIO	COSTO
• Cumple con los convenios internacionales suscritos en materia laboral como el Convenio Núm. 100 de la OIT. • Cumple con el mandato constitucional establecido en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. • Reduce la probabilidad de conflictos laborales que generan inestabilidad social en el país. • Ofrece incentivos a los trabajadores para mejorar la atención y el servicio	El Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, asume el cálculo del costo de la Compensación por tiempo de Servicios de los trabajadores del régimen laboral del D.L N°276, así como el financiamiento y los tiempos de su implementación. Es pertinente recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°00027-2021-PI/TC, STC Exp. N°007/2012-PI/TC y Exp. N°0018/2021-PI/TC, ha señalado que el Congreso de la

que ofrece el Estado Peruano. El Estado mejora su credibilidad ante la ciudadanía al cumplir con homologar los incentivos que perciben los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 a través del CAFAE.	República no tiene iniciativa de gasto durante el año en el cual se ejecuta el presupuesto público, sin embargo, si puede comprometer gasto futuro cuando se trata de la garantía de los derechos sociales fundamentales que presupone un costo, que debe ser programado y atendido. La determinación del orden o prioridad en que serán atendidos o con qué alcance, son cuestiones de política pública que son materia de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República, en el ámbito de sus competencias y se plasma en el presupuesto que se aprueba por ley cada año.
--	---

b) Trabajadores del régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276.

Beneficio	Costo
- Mejoran sus ingresos permitiendo el bienestar y tranquilidad de ellos y sus familias. - Tienen incentivos para mejorar la labor que realizan de atención a la ciudadanía - Cuentan con recursos para para mejorar sus competencias a través de cursos de pre y post grado. - Acceden a mejoras en su calidad de vida.	Sin costo para los trabajadores.



c) Sociedad peruana.

Beneficio	Costo
• La ciudadanía mejora su percepción del Estado como institución que cumple con las promesas de mejorar la situación remunerativa de los trabajadores públicos. • Se fortalece la institucionalidad y mejora la credibilidad de la democracia y el estado de derecho.	Sin costo para la sociedad.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta de ley no modifica ninguna norma del Estado peruano.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

- La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:
 1. Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho.
 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- La iniciativa legislativa se encuentra alineada con los siguientes temas de la agenda legislativa vigente:
 1. Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
 58. Mejora en el derecho individual del trabajo.
 63. Equiparación de derechos laborales.